



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINCINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
io5famed@cendoj.ramajudicial.co

ADJUDICACION DE APOYO
INADMITE
RADICDO 05001311000500-2021-00643 00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor de la señora MARIA CELINA ESCOBAR DE OSPINA a través de apoderada judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

- I. En el poder se indicará expresamente EL TIPO DE PROCESO que pretende iniciar.
- II. De igual manera en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
- III. En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma
- IV. Precisar para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,
- V. Indicara cual es el beneficio exclusivo que la señora MARIA CELINA , obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- VI. Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes de la señora MARIA CELINA ESCOBAR DE OSPINA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, ¿dirección, parentesco y correo electrónico?
- VII. Planteara las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019., y a los hechos de la demanda.
- XI. Se le allegara CERTIFICACION MEDICA, SUSCRITA POR NEUROLOGO O PSIQUIATRA que dé cuenta del estado de salud actualizada, con una vigencia no superior a 6 meses., ya que el allegado es por médico cirujano
- XII. Se le significa al señor apoderado que según la Ley 1996/2020 se presume que todas las personas son capaces, lo que desestima la presunción de discapacidad, y releva el término a PERSONA TITULAR DE ACTO (S) JURIDICO (S) y a quien lo solicita le designa como PERSONA QUE SOLICITA EL APOYO.
- XIII Finalmente considerando que a partir del 26 de agosto del presente año entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V y todas las normas que establecían plazo de la Ley 1996 de 2019, su demanda se reajustara en los términos dispuestos en el artículo 32, 37 y 38 de la Ley 1996 en correspondencia con los artículos 390 y ss del CG.P

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ____ de _____ del 2021 ____

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO